



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**ACUERDO DE
CONSEJO DIRECTIVO
VERSION PÚBLICA DE
INFORMACION
CONFIDENCIAL**


**De conformidad al Artículo
24 Literal “C” de la LAIP.**

Centro Nacional de
Registros (CNR)



ACUERDO No. 84-CNR/2011. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: Aprobación de Convenios que serán celebrados por el CNR con otras entidades, de la sesión extraordinaria número tres celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil once; punto expuesto por la Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, licenciada Elizabeth Canales de Cóbar; con base en lo dispuesto por el artículo 5 inciso tercero del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año; y el Manual de Políticas y Procedimientos para la suscripción de Convenios,

ACUERDA: Aprobar el Convenio que será celebrado por el Centro Nacional de Registros, con la sociedad Salazar Romero, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Salazar R, S.A. de C.V., de este domicilio; cuyo objeto, plazo y beneficios para el CNR constan en el documento presentado, el cual se anexa a este acuerdo y se considera forma parte del mismo. San Salvador, once de agosto de dos mil once.- COMUNÍQUESE.-


Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh*JEA*rmcmz

	Institución Firmante	Objeto	Plazo	Monto	Estado	Beneficios para el CNR
NO GUBERNAMENTALES	Salazar R., S.A. de C.V.	Establecer los términos y condiciones bajo las cuales el CNR y la Sociedad cooperarán para la ejecución de un proceso expedito de prestación de servicios de carácter registral y catastral, bajo la modalidad de Servicio Especial en Jornada Extraordinaria.	1 año	-	Convenio Nuevo	Ingreso económico por servicio especial en jornada extraordinarios.





**CONVENIO CATASTRAL Y REGISTRAL
CELEBRADO ENTRE EL
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS Y SALAZAR R., S.A. DE C.V.**

Nosotros, **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**,

,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública con autonomía financiera y administrativa de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará "el CNR"; y José Raul Salazar Landaverde,

-

actúa en representación de **Salazar Romero, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Salazar R. S.A. de C.V.**,

que

en adelante se denominará "la Sociedad".

CONSIDERANDO:

- I) Que la Sociedad entre sus actividades está la urbanización de inmuebles y construcción de viviendas, para cuya ejecución demanda de información registral y catastral para el giro ordinario de sus negocios;
- II) Que el CNR, entre otras finalidades institucionales, es responsable de administrar, realizar funciones y prestar servicios registrales, geográficos y catastrales del país, disponiendo por ello de información y documentación oficial de utilidad para la Sociedad, constituyendo la misma una herramienta necesaria ejecutar sus proyectos de urbanización y construcción.
- III) Que las partes han encontrado conveniente colaborar entre sí para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades, sobre bases de mutua cooperación y coordinación



POR TANTO: Conviene en suscribir y dar efectivo cumplimiento al siguiente:

CONVENIO REGISTRAL Y CATASTRAL

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales el CNR y la Sociedad se relacionarán para la ejecución de un proceso expedito de prestación de servicios de carácter registral y catastral, bajo la modalidad de Servicio Especial en Jornada Extraordinaria.

CLAUSULA SEGUNDA: MODALIDAD DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el CNR prestará los servicios a la Sociedad de la siguiente manera:

- a) Servicios Registrales en jornada extraordinaria,
- b) Servicios Catastrales en jornada extraordinaria.

Con la solicitud de cualquiera de las anteriores modalidades de prestación de servicios, la Sociedad deberá someter previamente al CNR un detalle de la cantidad de trabajos, el programa de ejecución que desee desarrollar, la cantidad de matrículas afectadas, revisiones de planos, ubicaciones catastrales, certificaciones e informes catastrales y cualquier otro elemento necesario para que el CNR tenga conocimiento de la prestación del servicio de que se trate y establezca la programación y costos del caso.

CLÀUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CNR

1. Obligaciones Generales:

El CNR dará cumplimiento a las siguientes obligaciones generales:

- a. Revisar y calificar integralmente e inscribir cuando así corresponda los instrumentos que sean presentados por la Sociedad y que tengan relación con sus proyectos; emitir los documentos registrales que sean solicitados por la sociedad directamente cuando tales documentos y solicitudes hayan cumplido con los requisitos de Ley, expedir matrículas de inscripción.
- b. Expedir ubicaciones catastrales, certificaciones e informes catastrales y revisar planos previa presentación de documentos al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas para su inscripción, que sean solicitados por la Sociedad en el plazo acordado previamente entre ambas partes por medio de las Unidades de



Convenios correspondientes, ya sea de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional o de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Es acordado entre las partes que los estudios técnicos registrales y catastrales quedan fuera del servicio en jornada extraordinaria

- c. Establecer la programación para la realización de los trabajos en campo, previa coordinación con la Sociedad.
- d. Atender cualquier otro tipo de servicio dentro de las facultades del CNR que pudieran surgir del diagnóstico de la situación jurídica derivados del estudio registral o ya sea instrumentos sobre bienes inmuebles tales como: inscripción de escrituras de compraventa, cancelación de hipotecas, inscripción de títulos supletorios y aceptación de herencia y traspasos, si procediera su inscripción legalmente

2. Obligaciones Especiales.

a. Servicios Registrales en Jornada Extraordinaria:

Revisar, calificar integralmente, inscribir en su caso los instrumentos, o emitir todos los documentos que le sean requeridos por la Sociedad, bajo la modalidad de servicio en jornada extraordinaria en las oficinas del CNR, conforme a los entendimientos, limitaciones y requisitos anteriormente estipulados; y siempre que el o los instrumentos sujetos a inscripciones sean presentados no más tarde de las diez horas del día de la solicitud del servicio, para todos aquellos que no requieran intervención de Catastro; para los que si requieran de los servicios de confrontación catastral y/o generación de pre-matrículas el tiempo se establecerá dependiendo de la cantidad de tramos o lotes que se trabajarán; lo que se definirá previo acuerdo.

La calificación de cada instrumento será efectuada por el CNR en jornada extraordinaria conforme a la programación que se establezca, estimándose por las partes que el tiempo normal de ejecución, para cada documento, es de cinco días, y un máximo de diez días.

En caso de resultar documentos observados, estos al ser subsanados, serán trabajados siempre en jornada extraordinaria, debiendo cancelar los aranceles correspondientes a los derechos de registro

b. Servicios Catastrales en Jornada extraordinaria

- a) Expedir las certificaciones e informes de denominación catastral, cuyo plazo dependerá de la programación en la realización de la respectiva inspección de campo.



- b) Expedir ubicaciones catastrales siempre que la solicitud contemple el código catastral de la parcela de la que se requiere dicho producto.
- c) El CNR dará el servicio de revisión de planos que le sean presentados por la Sociedad. Este servicio incluye inspección de campo; de necesitar una segunda inspección por responsabilidad de la Sociedad, esta será pagada por el equivalente al valor cancelado por el servicio de revisión de plano del cual se ha generado la verificación en campo.
- d) La inspección de campo que se requiere para brindar el servicio de revisión de planos, emisión de certificaciones e informes catastrales, se brindará únicamente los días sábado para cumplir con el servicio de jornada extraordinaria sin interferir con la demanda diaria de las oficinas de mantenimiento catastral, no obstante si la demanda de la oficina departamental involucrada lo permita, se realizarán las revisiones y visitas en horario ordinario, lo cual lo definirá el Jefe de la Delegación respectiva.
- e) Para el caso de parcelas, que colindan con bienes de uso público en los que se requiera la presencia en las inspecciones de campo por parte de la Fiscalía General de la República o de otra Institución Estatal, el plazo de respuesta a la solicitud dependerá tanto de la programación que dichas instituciones definan para la inspección y del tiempo que requieran para emitir el informe como resultado de la misma, no está al alcance y ni bajo la responsabilidad del CNR.
- f) El CNR dará cumplimiento a sus obligaciones, conforme a la programación que se establezca, en los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio.
- g) Quedan excluidos de los servicios catastrales otorgados por el CNR, conforme al presente convenio, aquellos que recaigan sobre inmuebles que se encuentren en litigio en los tribunales competentes, o que puedan ser objeto de ello.

Las partes de común acuerdo podrán si así lo estimaren conveniente y de acuerdo a la capacidad instalada del CNR, ampliar los servicios objeto del presente convenio.

El CNR no será responsable de los atrasos en el proceso de revisión y validación de planos, cuando la información entregada por la Sociedad, no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Requisitos de Servicios en las Oficinas de Mantenimiento Catastral vigente de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional”

c. Entendimientos de plazos:

Quando el antecedente del documento registral presente un grado de dificultad de trabajo que amerite mayor tiempo que el especificado en los literales anteriores, deberá acordarse una ampliación de plazo entre las partes el cual no podrá ser mayor de



quince días calendario (siempre y cuando el resultado dependa del CNR o de la sociedad, no de un tercero).

Para la fijación del plazo deberá acordarse previamente la programación entre el CNR y la Sociedad.

Los otorgantes del presente instrumento convenimos que todos los plazos a que se refiere el presente documento, o los programas elaborados como consecuencia del mismo, se contarán a partir de la fecha en que se presenten los documentos al CNR.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el CNR no pudiera prestar un servicio, o no lo cumpliera en los plazos previstos, las partes reprogramarán el mismo, fijando la nueva fecha de inicio y/o finalización para la prestación del servicio y la modalidad en que este se prestará.

Cuando en el procedimiento de vinculación catastral el número de las parcelas a actualizar sea de un condominio, en la creación de pre matrículas, o presente un grado de dificultad de trabajo según criterio del Jefe de la Oficina Departamental de donde se presente el servicio, y amerite un tiempo mayor que el especificado, deberá acordarse este plazo previamente entre las Unidades de Convenios de las Direcciones correspondientes y la sociedad.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Designar una o varias personas, con las cuales el Coordinador de Convenios del CNR podrá comunicarse para las actividades de ejecución de los proyectos, tales como los trámites de pago de los servicios, las correcciones o modificaciones que sean necesarias efectuar a los documentos observados, debiendo notificar al CNR de cualquier cambio que se produzca en la designación de dichas personas.
- b) Antes de presentar un proyecto, deberá entregar con tres días hábiles de anticipación una programación del trabajo, a fin de planificar los recursos necesarios. Detallando por Oficina de Mantenimiento Catastral e indicando las características de dichas solicitudes: cantidad de tramos y/o lotes, dirección del inmueble, a fin de planificar los recursos necesarios.
- c) Presentar la documentación técnica completa a la Oficina Central de Catastro, para su trámite respectivo y de acuerdo a los requisitos establecidos. Aprobados éstos, presentar la documentación jurídica al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, para su calificación.



- d) Pagar al CNR, conforme a los presentes términos y condiciones, por los servicios recibidos, los costos que se detallan en los *Anexos I y II* del presente Convenio, o los que las partes convengan mediante cruce de correspondencia. Los precios pactados en dichos anexos serán revisados y ajustados periódicamente por el CNR;
- e) Asegurarse que la información presentada tanto técnica como jurídica cumpla con los requisitos establecidos, para ser procesados. Ambas partes convienen en que toda la información que una de ellas curse a la otra estará sujeta al mismo tratamiento al que se encuentra sometida en la Institución que la originó. Además convienen que la finalidad que se persiga con el procesamiento y utilización de la misma, será utilizada por la parte receptora con absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no pudiendo ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona. Se entenderá sujeto a ésta obligación a todo el personal de ambas Instituciones que intervengan en el manejo de dicha información, aún y cuando posteriormente dichas personas dieran por terminada su relación de trabajo con la Institución que originó y/o recibió la información.
- f) Para solicitar la prestación de revisión de planos en jornada extraordinaria deberá presentar en la Unidad de Convenios de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional:
 - i) Una carta de solicitud dirigida al Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional
 - ii) Copia de boleta de presentación habiendo cumplido con los requisitos, detallados en el boletín de requisitos y aranceles vigente, en las oficinas de mantenimiento catastral del país.
 - iii) Solicitud de revisión de planos en jornada extraordinaria, debidamente firmado y sellado. *Anexo III.*
- g) Subsanan en un plazo no mayor de cinco días calendario, salvo otro plazo que acuerden las partes, las observaciones de los documentos registrales, resoluciones o actividades que fueron formuladas por el CNR, o que no pudiesen ejecutarse conforme a la programación acordada, por razones técnicas o jurídicas.
- h) Comunicar por cualquier medio escrito a las Unidades de Convenios de las Direcciones correspondientes del CNR, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, la intención de presentar un proyecto a ejecutarse en servicio extraordinario, a fin de acordar la programación correspondiente;
- i) No ceder a terceros, los derechos y beneficios resultantes del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: PAGOS



Todos los pagos que la Sociedad deba efectuar al CNR en razón de este Convenio, se harán dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, después de prestado el servicio, en las oficinas de la Tesorería del CNR por medio de cheque certificado o de gerencia a nombre de la Tesorería del Centro Nacional de Registros. *Anexo IV.*

Cada pago hecho corresponderá al mes inmediato anterior de prestación de servicios y en la cuantía que resulte de la facturación y del estado de cuenta que emita el CNR. Los reportes que emitan los Coordinadores de las Unidades de Convenios del CNR serán la base para la facturación y formulación del estado de cuenta mencionado anteriormente.

Si la Sociedad no objetare el reporte dentro de los tres días calendario que sigan a su recepción, se tendrá por aceptado y la Tesorería del CNR emitirá la factura y el estado de cuenta ya relacionados. Si observare el reporte, en todo o en parte, siempre pagará el monto facturado, pero en el mes próximo siguiente de facturación, se deducirán las sumas que a criterio de ambas partes hayan sido facturadas en exceso.

En lo relativo al pago de derechos registrales ocasionados en jornada ordinaria, por la presentación de documentos para inscripción, o emisión de certificaciones estos deben ser cancelados conforme lo establece la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Los servicios registrales o catastrales en jornada extraordinaria, se pagarán al CNR, según se detalla en los Anexos, identificados como I y II del presente Convenio y que pasan a formar parte del mismo, o de conformidad a las sumas que las partes convengan mediante el cruce de correspondencia.

Las solicitudes de servicios catastrales en jornada extraordinarias pueden constar de una o dos etapas:

1ª) Revisión de Planos: Mapeo finaliza cuando los planos cumplan con los requisitos del CNR y se entregue la resolución de aprobación o resolución de acorde a Catastro. Teniendo un costo de setenta por ciento del total de acuerdo a tabla de costos de servicios en horas extraordinarias. *Anexo III*

2ª) Digitación: Confrontación de Planos con la escritura pública, finaliza cuando se emite número de pre-matrícula. Teniendo un costo de treinta por ciento del total de acuerdo a tabla de costos de servicios en horas extraordinarias. *Anexo III*

El precio del servicio de Certificaciones Catastrales en zonas donde no exista mapa catastral, se establece identificando la distancia del inmueble desde la cabecera departamental donde se ubica la Oficina de Mantenimiento Catastral y tomando como área la máxima establecida en dicho rango de distancia; además se aclara que la distancia se calcula en base a los datos oficiales de distancia emitidos por el CNR. El precio calculado de acuerdo a la tabla vigente, de requisitos de servicios en las oficinas de mandamiento catastral del país, se multiplica por dos, por ser trabajadas en jornada extraordinaria.



Se aclara que las certificaciones catastrales en zonas que no cuenten con mapas catastrales, por su misma característica no presentan todos los datos que una certificación en áreas donde se cuenta con información catastral.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIA

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones, que contrae la Sociedad en este acto entrega al CNR el cheque certificado número _____, por la suma de **DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a cargo de _____, para que en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento se haga efectivo. Una vez finalizado el plazo del convenio y no existieren obligaciones a cargo del Asocio y a favor del CNR el cheque les será devuelto en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de terminación del convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO

El CNR y la Sociedad, nombrarán un Coordinador en el área catastral y otro en el área registral del presente Convenio, cuya función será, entre otras, la de vigilar la buena ejecución del mismo, quienes además prepararán y firmarán los reportes de avance estipulados, respectivamente con la Dirección de Registros y la Dirección de Catastro, en coordinación con la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO

El presente convenio entrará en vigencia a partir de esta fecha y tendrá el plazo de UN AÑO prorrogable por períodos iguales, siempre que la Sociedad lo solicite al CNR por escrito, en un plazo de treinta días antes de su vencimiento, en el que exprese su intención de prorrogarlo para la prestación de los servicios aquí convenidos y que el CNR esté de acuerdo en dicha prórroga. Por otra parte, podrá darse por terminado, al vencimiento del plazo o de manera anticipada cuando las partes, por mutuo consentimiento o por desistimiento de una de las partes y por escrito, lo den por terminado, debiendo emitirse para todos los casos el finiquito correspondiente por el pago de los servicios prestados.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

Las instituciones podrán adicionar, sustituir o modificar, los términos, pactos y condiciones del presente Convenio, las que se documentarán por escrito, por medio de



resolución modificatoria suscrita por ambas Partes y se entenderán vigentes desde la fecha de firma de los mismos.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE DIVERGENCIAS.

El CNR y la Sociedad se comprometen, de total buena fe, a dar fiel y debido cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del mismo las Instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita dirigida a la contraparte puntualizando el conflicto o diferencias suscitados, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, el cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud.

Si no fuere posible alcanzar una solución, someterán su diferencia al procedimiento de mediación para la solución alterna de conflictos, previsto en la ley de la materia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION ANTICIPADA.

EL CNR o la Sociedad sin perjuicio de lo establecido en la clausula séptima de este convenio, podrán dar por terminado el mismo, antes del plazo acordado, en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago por parte de la Sociedad, en la forma y plazos estipulados en este Convenio.
- b) Por el incumplimiento por parte del CNR en brindar el servicio en los términos acordados en el presente convenio.
- c) Por el incumplimiento por parte de la Sociedad en la entrega de los correspondientes listados de antecedentes, programaciones, solicitudes de certificaciones, planos para revisión y validación y documentos para inscripción.
- d) Por incumplimiento o violación de las demás condiciones establecidas en este Convenio.

Además, las partes podrán convenir en la terminación anticipada cuando fuese evidente para ellas que, al amparo del mismo, no podrán resolver satisfactoriamente sus respectivos intereses.

No obstante la terminación anticipada, las Partes se comprometen a finalizar los trámites ya en ejecución, y la Sociedad a efectuar los pagos por los servicios ya recibidos y aún no pagados, así como por los servicios o trámites aún en ejecución, emitiéndose en consecuencia el finiquito correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las Partes, se hará preferentemente por escrito, a las direcciones y por los medios que a continuación se indican:



De Salazar R. S.A. de C.V.

Del Centro Nacional de Registros:

Elizabeth Canales de Cobar
Primera calle Poniente y 43 Avenida Norte,
No. 2310, San Salvador, El Salvador.
Tel.: 2260-6423, Fax: 2260-6418
Email: elizabeth.cobar@cnr.gob.sv

En caso que alguna de las Partes cambie de dirección dentro del plazo de vigencia del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO

Para efectos que puedan derivarse del presente Convenio, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de San Salvador, a los ___ días del mes de julio de dos mil once.

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

JOSE RAUL SALAZAR LANDAVERDE
SALAZAR R. S.A. DE C.V.

PERSONERIA DEL DOCTOR ARGUMEDO.

Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**,

actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro,



publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de fecha uno de junio de dos mil nueve, por medio del cual se nombró al Doctor HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, a partir del día uno de junio del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha última expresada, según consta a folios uno frente a dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número Quinientos cuarenta y cinco del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha veintiuno de junio de dos mil



diez, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo;





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
DIRECCION DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS
UNIDAD DE CONVENIOS

TABLA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS REGISTRALES POR CONVENIO

CALIFICACION INTEGRAL (INSCRITOS Y OBSERVADOS)

SERVICIO	PRECIO POR CONVENIO	OBSERVACIONES
CERTIFICACION EXTRACTADA	\$14.29	
CERTIFICACION LITERAL	\$14.29	
COMPRAVENTA	\$25.00	Por el exceso de 10 matrículas \$ 5.00 c/u
CONSTITUCION DE HIPOTECA	\$25.00	Por el exceso de 10 matrículas \$ 5.00 c/u
CANCELACION DE HIPOTECAS TOTAL	\$25.00	Por el exceso de 10 matrículas \$ 5.00 c/u
CANDELACION DE HIPOTECA PARCIAL	\$25.00	Por el exceso de 10 matrículas \$ 5.00 c/u
MODIFICACION DE HIPOTECA	\$25.00	Por el exceso de 10 matrículas \$ 5.00 c/u
RECTIFICACIONES Y OTROS	\$25.00	Por el exceso de 10 matrículas \$ 5.00 c/u
ANOTACION PREVENTIVA	\$25.00	Por el exceso de 10 matrículas \$ 5.00 c/u
CREDITO A LA PRODUCCION	\$25.00	Por el exceso de 10 matrículas \$ 5.00 c/u
DESMEMBRACION EN CABEZA DE SU DUEÑO	\$171.43	Por el exceso de 20 matrículas \$ 15.00 c/u
REUNION DE INMUEBLES	\$205.71	Por el exceso de 5 matrículas \$ 20.00 c/u
REMEDICION DE INMUEBLES	\$205.71	Por el exceso de 5 matrículas \$ 20.00 c/u
RECTIFICACION DE INMUEBLES	\$205.71	Por el exceso de 5 matrículas \$ 20.00 c/u
CONSTITUCION DE CONDOMINIO	\$171.43	Por el exceso de 20 matrículas \$ 7.43 c/u

SE ACLARA QUE EL PRECIO DEL SERVICIO POR CONVENIO NO CONTEMPLA EL ARANCEL DE DERECHOS DE REGISTRO Y AL TOTAL DEL SERVICIO SE LE APLICA IVA

COSTO POR ESTUDIO REGISTRALES	
PARA UN DIA (Incluye IVA)	\$146.76
PARA DOS DIAS (Incluye IVA)	\$257.18



PARA OCHO DIAS (Incluye IVA)	\$2,055.57
------------------------------	------------

ANEXO II

Centro Nacional de Registros (CNR)



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DIGCN

TABLA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES EN JORNADA EXTRAORDINARIA

INDICADOR DE	VALOR DEL SERVICIO			
REMEDIACION Y REUNION DE INMUEBLES				
# TRAMOS	COSTO PROCESO DIGCN S/IVA	REVISION DE PLANOS. S/IVA	DIGITACION. S/IVA	COSTO TOTAL CON IVA*
	100%	70%	30%	
3-60	\$236.42	\$165.49	\$70.93	

\$5.00 mas IVA, por tramo adicional mayor de los 60 tramos.

D.C.D. (URBANIZACIONES, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES), PARTICIONES, SEGREGACIONES SIMPLES, HIPOTECAS DE PORCION				
# LOTES	COSTO PROCESO DIGCN S/IVA	REVISION DE PLANOS. S/IVA	DIGITACION. S/IVA	COSTO TOTAL CON IVA*
	100%	70%	30%	
1-20	\$236.42	\$165.49	\$70.93	

\$9.00 mas IVA, por lote adicional mayor de los 20 lotes.

C.D.C. (CERTIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN CATASTRAL)				
# LOTES	COSTO C.D.C. S/IVA			COSTO TOTAL CON IVA*
	100%			
1	\$236.42			

* PREVIAMENTE DEBERA CANCELAR LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE ACUERDO A ARANCELES VIGENTES, EN LAS OFICINAS DE MANTENIMIENTO CATASTRAL DEL PAIS



ANEXO III

Centro Nacional de Registros (CNR)



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DIGCN

SOLICITUD DE SERVICIO EXTRAORDINARIO

TABLA DE COSTOS DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS CATASTRALES

TRANSACCIÓN N°:

FECHA:

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DEL PROYECTO:

INDICADOR DE	VALOR DEL SERVICIO			
REMEDIACION Y REUNION DE INMUEBLES				
# TRAMOS	COSTO PROCESO DIGCN S/IVA	REVISION DE PLANOS. S/IVA	DIGITACION. S/IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	100%	70%	30%	
3-60	\$236.42	\$165.49	\$70.93	

\$5.00 mas IVA, por tramo adicional mayor de los 60 tramos.

D.C.D. (URBANIZACIONES, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES), PARTICIONES, SEGREGACIONES SIMPLES, HIPOTECAS DE PORCION				
# LOTES	COSTO PROCESO DIGCN S/IVA	REVISION DE PLANOS. S/IVA	DIGITACION. S/IVA	COSTO TOTAL CON IVA
	100%	70%	30%	
1-20	\$236.42	\$165.49	\$70.93	

\$9.00 mas IVA, por lote adicional mayor de los 20 lotes.

C.D.C. (CERTIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN CATASTRAL)				
# LOTES	COSTO C.D.C. S/IVA			COSTO TOTAL CON IVA
	100%			
1	\$236.42			

F. _____
Nombre.

Coordinador Unidad Administradora de Convenios

F. _____
Nombre.

Representante de Empresa

Nota:

El costo total del presupuesto incluye IVA, adicional se deberá pagar el costo del arancel vigente. Por cada tramo en adición al mínimo de 60 tramos, el CNR cobrará \$5.00, y por cada lote adicional al mínimo de 20 lotes, el CNR cobrará \$9.00. En ambos casos se debe sumar el 13 % de IVA.





ANEXO IV

BANCO	
SCOTIABANK	
AGRICOLA S.A.	
CITIBANK	
DE FOMENTO AGROPECUARIO	
HIPOTECARIO	
PROMERICA	
HSBC	
G&T CONTINENTAL	
DE AMERICA CENTRAL	
PROCREDIT	

